



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SISTEMA INDIVIDUAL DE GESTIÓN INSACOMEX SPA

DFZ-2025-959-V-REP

MAYO DE 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	
Elaborado	Christian Calderón D.	



Contenido

Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1 Antecedentes Generales	3
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización	5
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.....	5
4.3 Revisión Documental	5
4.3.1 Documentos Revisados.....	5
5 HECHOS CONSTATADOS.....	6
5.1 Cumplimiento de metas de recolección y valorización de producto prioritario	6
6 CONCLUSIONES.....	10
7 ANEXOS.....	13



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental, realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), al Sistema Individual de Gestión INSACOMEX SPA, constituido para dar cumplimiento a la Ley N°20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (Ley REP), el cual cuenta con aprobación del Plan de Gestión del producto prioritario neumáticos, categoría A, por parte del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), otorgada a través de la Resolución Exenta (R.E.) MMA N°1158 de fecha 24 de octubre de 2023. La actividad de fiscalización efectuada consistió en la ejecución de un examen de información a los antecedentes reportados por el Sistema de Gestión, adjuntos al Informe Final año 2023 ingresado a través de la plataforma del RETC, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2024 (Anexo 1) y, a los antecedentes requeridos por esta SMA, a través de la R.E. N°1231 de fecha 25 de julio de 2024 y reiterados a través de la R.E. N°1898 de fecha 07 de octubre de 2024 (disponibles en Anexos 2 y 3).

La actividad de fiscalización ambiental tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos del producto prioritario neumáticos, Categoría A, efectuadas por el Sistema de Gestión de tipo Individual en representación del productor de producto prioritario que lo conforma.

La materia relevante objeto de la fiscalización fue verificar el cumplimiento de metas de recolección y valorización de residuos del producto prioritario neumático. Lo anterior, en el marco del D.S. N°8, de 28 de mayo de 2019, del MMA, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones a neumáticos.

El hallazgo evidenciado a partir de la actividad de fiscalización efectuada, está relacionado al hecho de que el SISTEMA INDIVIDUAL DE GESTION INSACOMEX SPA no informó las toneladas de producto prioritario neumáticos de la categoría A que fueron ingresadas al mercado nacional en el año 2022, así como tampoco, si efectuó operaciones de manejo de residuos en el periodo 2023 que considerara la valorización Neumáticos Fuera de Uso (NFU), algún pretratamiento o si se realizó alguna valorización de NFU a nombre y representación de consumidores industriales.

Asimismo, el Sistema Individual de Gestión INSACOMEX SPA, no dio respuesta al requerimiento de información efectuado por esta SMA, a través de la R.E. N°1231 de fecha 25 de julio de 2024 y reiterado por la R.E. N°1898 de fecha 07 de octubre de 2024.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Sistema Individual de Gestión INSACOMEX SPA	
Región: Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Tupungato 3580, comuna de Valparaíso
Provincia: Valparaíso	
Comuna: Valparaíso	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: INSACOMEX SPA	RUT o RUN: 77.442.952-2
Domicilio titular(es): Tupungato 3580, Valparaíso	Correo electrónico: dario@dosandar.com Teléfono: S/I
Identificación representante(s) legal(es): Darío Andreani González	RUT o RUN: 15.095.085-6
Domicilio representante(s) legal(es): Tupungato 3580, Valparaíso	Correo electrónico: dario@dosandar.com Teléfono: S/I



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	Ley	20920	2016	MMA	Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje	----
2	D.S.	8	2019	MMA	Establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones a neumáticos	----
3	Resolución Exenta	2084	2023	SMA	Dicta Instrucción General sobre Trazabilidad de Datos, Reportes Mensuales y Contenido de los Informes de Cumplimiento Establecido en la Ley N°20.920 Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje	A través de Resolución Exenta 2279 de diciembre de 2024, se modificó y complementó la R.E. SMA N°2084/2023



4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción
X	Programa

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

Cumplimiento de metas de recolección y valorización de producto prioritario

4.3 Revisión Documental

4.3.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Informe Final año 2023	Antecedentes entregados por el Sistema Individual de Gestión INSACOMEX SPA, que acompañan a su Informe Final año 2023 ingresado a través de la plataforma del RETC.	Ninguno	Documento por el cual el titular informa cumplimiento de metas REP.
2	ORD. O9835405-2024, del Servicio Nacional de Aduanas,	ORD. N°2199, de fecha 13 de septiembre de 2024, de la SMA para solicitar al Servicio Nacional de Aduanas que remitiera el reporte anual de operaciones de importación para el producto prioritario neumáticos, categoría A y B, periodo 2022.	Ninguno	Documento por el cual se remitió el reporte solicitado por la SMA



5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Cumplimiento de metas de recolección y valorización de producto prioritario

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: N/A
Documentación Revisada: ID1 e ID2	
Exigencias:	
Ley N°20.920, Ley REP	
Artículo 9 , [...], Los productores de productos prioritarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones: [...] c) <i>Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo [...]</i> .	
Artículo 12 , tanto las metas de recolección como de valorización de los residuos de productos prioritarios serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.	
Artículo 19 , las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo.	
Artículo 22 , todo sistema de gestión deberá: “[...] c) <i>Entregar al Ministerio los informes de avance o finales, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas, en los términos establecidos en el respectivo decreto supremo [...]</i> .	
d) <i>Proporcionar al Ministerio o a la Superintendencia toda información adicional que le sea requerida por éstos, referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor</i> .	
Artículo 38 , corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizar el “ <i>cumplimiento las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en el decreto respectivo, como, asimismo, del funcionamiento del sistema de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones establecidas en la presente ley</i> ”.	
Este artículo también establece que “ <i>Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, la Superintendencia podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, al Ministerio de Salud, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos, a municipalidades, entre otros</i> ”.	
Artículo 39 , corresponderá a la Superintendencia sancionar las siguientes infracciones, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3º del Título III de su ley orgánica. “[...] Constituirán infracciones graves: [...] f) <i>No cumplir con el requerimiento de información efectuado por la Superintendencia</i> .	



D.S. N°8, de 2019 del MMA

Artículo 1, “el presente decreto tiene por objeto establecer metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas al producto prioritario neumáticos, a fin de prevenir la generación de tales residuos y fomentar su reutilización, reciclaje u otro tipo de valorización”.

Artículo 4, “Con el objeto de regular las obligaciones contenidas en el Título III de este decreto, se establecen las siguientes categorías:

- 1) Neumáticos que tengan un aro inferior a 57 pulgadas, con excepción de los que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas y a 51 pulgadas (“Categoría A”).
- 2) Neumáticos que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas, a 51 pulgadas y aros iguales o mayores a 57 pulgadas (“Categoría B”).
- 3) Neumáticos de bicicletas y de sillas de rueda, o cualquier neumático similar a éstos en función de su peso o de la composición material de los mismos.
- 4) Neumáticos macizos, entendiéndose por tales a las piezas toroidales que no cuentan con una cámara de aire, sino que son completamente sólidas, desde la llanta, capa a capa.

La responsabilidad extendida del productor no aplicará a los NFU correspondientes a las categorías 3) y 4)”.

Artículo 5, “la responsabilidad extendida del productor será aplicable a aquellos que introduzcan neumáticos en el mercado nacional, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo precedente.

Lo anterior, independientemente de si los neumáticos forman parte integrante de un vehículo o maquinaria de cualquier tipo [...].

Artículo 20, letra B, “Los productores de neumáticos Categoría A estarán obligados a cumplir, a través de un sistema de gestión, con las siguientes metas de valorización de NFU, respecto del total de neumáticos introducidos por ellos en el mercado a nivel nacional:

- A partir del primer año calendario de vigencia de este título, deberán valorizar, al menos, el 25% de los neumáticos introducidos en el mercado nacional el año inmediatamente anterior.

[...]

De los porcentajes señalados en la letra B de este artículo, el 60%, como mínimo, deberá corresponder a NFU sometidos a reciclaje material o recauchaje”.

Resolución Exenta N°2084, de 2023, de la SMA

Artículo segundo transitorio, “[...] los sistemas de gestión deberán entregar, junto con el informe final de cumplimiento presentado en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del Ministerio del Medio Ambiente, un anexo con los datos consolidados de productos prioritarios introducidos al mercado nacional y de las operaciones de gestión de residuos, según las clasificaciones que fijan los decretos que establecen metas de recolección y valorización de residuos.

La Superintendencia del Medio Ambiente pondrá a disposición de los sistemas de gestión un formato de anexo para estos efectos, cuya entrega será obligatoria como parte del informe de cumplimiento. En caso de discrepancias entre los datos registrados en el anexo y el contenido del informe prevalecerán los datos entregados en el anexo”.

Hechos Constatados:

- a) Revisados los antecedentes entregados por el Sistema Individual de Gestión INSACOMEX SPA (ID1), que acompañan a su Informe Final año 2023 ingresado a través de la plataforma del RETC, se constató que no se adjuntó el Anexo (planilla Excel) indicado en el artículo segundo transitorio de la Resolución Exenta N°2084, de 2023, de la SMA (Anexo 1).



- b) En consecuencia, por medio de la R.E. N°1231 de fecha 25 de julio de 2024, se requirió al Sistema Individual de Gestión INSACOMEX SPA, el ingreso del Anexo establecido en la R.E. SMA N°2084, de 2023 e indicándosele enlace para su descarga. También se le indicó, que podía hacer presente, por medio de una carta, las consideraciones que estimara pertinentes respecto del cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos. En la resolución se señaló que, en caso de requerir orientación para dar respuesta al requerimiento, el titular podía solicitar una reunión de asistencia al cumplimiento, siendo suficiente para ello enviar un correo electrónico a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. Esta notificación se realizó vía correo electrónico (Anexo 2). Dado que no se dio respuesta al requerimiento de información, a través de la R.E. N°1898 de fecha 07 de octubre de 2024, se reiteró dicho requerimiento, el cual fue notificado por carta certificada, la cual fue entregada el día 14 de octubre de 2024, según consta en el número de seguimiento 1179261815674 de Correos de Chile (Anexo 3).
- c) Considerando, que el Sistema Individual de Gestión INSACOMEX SPA no dio respuesta al requerimiento de información, así como tampoco a su reiteración, se revisó la información reportada, a través del Informe Final año 2023, ingresado en la plataforma del RETC del MMA, (Anexo 1), verificándose lo siguiente:
- No se declaró ingreso al mercado nacional de neumáticos, correspondientes a la categoría A, durante el año 2022. A través del documento Certificado Insacomex.pdf se indicó *“La empresa de Insacomex Spa 77.442.952-2, declara que para el año 2023, no tuvo importaciones de neumáticos, por ende, no hubo puesta en el mercado nacional”*, información que no corresponde al periodo en evaluación, en que se debía reportar las cantidades de neumáticos categoría A introducidas el año 2022.
 - Tampoco se informó si, para el periodo evaluado 2023, se entregaron Neumáticos Fuera de Uso (NFU) a gestores de valorización o algún pretratamiento, o si se realizó alguna valorización de NFU a nombre y representación de consumidores industriales.
 - Entre los antecedentes examinados, se observó la existencia de un Certificado de Eliminación de Neumáticos Fuera de Uso, N°03-03-2024 de fecha 27-03-2024, emitido por la empresa Procesos Sanitarios y Bodegaje SPA. RUT: 76.468.786-8, que certificó que ha recibido en su Planta de Reciclaje ubicada en Fundo El Llano S/N Camino La Pólvora, Valparaíso, la cantidad de: 28 neumáticos 295/80R22,5 AEOLUS y 38 neumáticos 11R22,5 AEOLUS, equivalentes a 3.310 Kilogramos de Neumáticos Fuera de Uso, provenientes de INSACOMEX SPA, RUT 77.442.952-2. Esta información se acompañó con Ticket de pesaje, emitido por Procesos Sanitarios y Bodegaje SPA en que se indicó *“Con fecha 22 de marzo del 2024, según guía de despacho N°9, se pesa la carga de 3.310 kg de NFU procedentes de la empresa INSACOMEX SPA”*. También se adjuntó Factura electrónica N°318, de fecha 26-03-2024, emitida por Procesos Sanitarios y Bodegaje SPA a INSACOMEX SPA, RUT 77.442.952-2, por la recepción de 3.310 Kilogramos Neumáticos Fuera de Uso, según Guía de despacho N°9.
- d) El periodo solicitado, que debe ser reportado por el Sistema Individual de Gestión INSACOMEX SPA, corresponde a las operaciones de manejo de residuos efectuadas el año 2023 y no el 2024, teniendo como línea de base las toneladas de neumáticos de la categoría A, introducidas en el mercado nacional el año 2022. La información reportada, respecto a los 3.310 kg de NFU (3,31 toneladas) recepcionados en Procesos Sanitarios y Bodegaje SPA en el mes de marzo de 2024 no puede ser considerada como parte del cumplimiento de sus metas REP, toda vez que el periodo evaluado es entre los meses de enero a diciembre de 2023.
- e) Por medio del ORD. N°2199, de fecha 13 de septiembre de 2024, la SMA solicitó al Servicio Nacional de Aduanas que remitiera el reporte anual de operaciones de importación para el producto prioritario neumáticos, categoría A y B, periodo 2022. Dicho servicio respondió mediante el ORD. O9835405-2024 (ID2), remitiendo la información solicitada (Anexo 4), a través de la cual figura INSACOMEX SPA, RUT: 77.442.952-2 como importador de neumáticos bajo el ítem arancelario 40112000, correspondiente a Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, cuya declaración de importación tramitada tiene el N°1930428924, de fecha 21 de abril de 2022, por un total de 264 Unidades (Anexo 5).



- f) A partir de lo anterior, es posible concluir que el SISTEMA INDIVIDUAL DE GESTION INSACOMEX SPA no informó las toneladas de producto prioritario neumáticos de la categoría A que fueron ingresadas el mercado nacional en el año 2022, así como tampoco, si efectuó operaciones de manejo de residuos en el periodo 2023 que considerara la valorización Neumáticos Fuera de Uso (NFU), algún pretratamiento o si se realizó alguna valorización de NFU a nombre y representación de consumidores industriales.

Lo anterior, requerido por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante la R.E. N°1231 de fecha 25 de julio de 2024 y reiterado por la R.E. N°1898 de fecha 07 de octubre de 2024, cuya respuesta, a la fecha, no ha sido remitida al titular



6 CONCLUSIONES

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Cumplimiento de metas de recolección y valorización de producto prioritario	<p>Ley N°20.920, Ley REP</p> <p>Artículo 9, [...], Los productores de productos prioritarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones: [...]</p> <p>c) <i>Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo [...]</i>.</p> <p>Artículo 12, tanto las metas de recolección como de valorización de los residuos de productos prioritarios serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.</p> <p>Artículo 19, las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo.</p> <p>Artículo 22, todo sistema de gestión deberá: [...]</p> <p>c) <i>Entregar al Ministerio los informes de avance o finales, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas, en los términos establecidos en el respectivo decreto supremo [...]</i>.</p> <p>d) <i>Proporcionar al Ministerio o a la Superintendencia toda información adicional que le sea requerida por éstos, referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor</i>.</p> <p>Artículo 38, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizar el <i>“cumplimiento las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en el decreto respectivo, como, asimismo, del funcionamiento del sistema de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones establecidas en la presente ley”</i>.</p> <p>Este artículo también establece que <i>“Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, la Superintendencia podrá requerir información a gestores de residuos,</i></p>	<p>EL SISTEMA INDIVIDUAL DE GESTION INSACOMEX SPA no informó las toneladas de producto prioritario neumáticos de la categoría A que fueron ingresadas el mercado nacional en el año 2022, así como tampoco, si efectuó operaciones de manejo de residuos en el periodo 2023 que considerara la valorización Neumáticos Fuera de Uso (NFU), algún pretratamiento o si se realizó alguna valorización de NFU a nombre y representación de consumidores industriales.</p> <p>Lo anterior, requerido por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante la R.E. N°1231 de fecha 25 de julio de 2024 y reiterado por la R.E. N°1898 de fecha 07 de octubre de 2024, cuya respuesta, a la fecha, no ha sido remitida al titular.</p>



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p><i>a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, al Ministerio de Salud, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos, a municipalidades, entre otros".</i></p> <p>Artículo 39, corresponderá a la Superintendencia sancionar las siguientes infracciones, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3º del Título III de su ley orgánica.</p> <p>D.S. N°8, de 2019 del MMA</p> <p>Artículo 1, "el presente decreto tiene por objeto establecer metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas al producto prioritario neumáticos, a fin de prevenir la generación de tales residuos y fomentar su reutilización, reciclaje u otro tipo de valorización".</p> <p>Artículo 4, "Con el objeto de regular las obligaciones contenidas en el Título III de este decreto, se establecen las siguientes categorías:</p> <p>1) Neumáticos que tengan un aro inferior a 57 pulgadas, con excepción de los que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas y a 51 pulgadas ("Categoría A").</p> <p>2) Neumáticos que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas, a 51 pulgadas y aros iguales o mayores a 57 pulgadas ("Categoría B").</p> <p>3) Neumáticos de bicicletas y de sillas de rueda, o cualquier neumático similar a éstos en función de su peso o de la composición material de los mismos.</p> <p>4) Neumáticos macizos, entendiéndose por tales a las piezas toroidales que no cuentan con una cámara de aire, sino que son completamente sólidas, desde la llanta, capa a capa.</p> <p><i>La responsabilidad extendida del productor no aplicará a los NFU correspondientes a las categorías 3) y 4)".</i></p> <p>Artículo 5, "la responsabilidad extendida del productor será aplicable a aquellos que introduzcan neumáticos en el mercado nacional, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo precedente.</p> <p><i>Lo anterior, independientemente de si los neumáticos forman parte integrante de un vehículo o maquinaria de cualquier tipo [...]".</i></p> <p>Artículo 20, letra B, "Los productores de neumáticos Categoría A estarán obligados a cumplir, a través de un sistema de gestión, con las siguientes metas de valorización de NFU, respecto del total de neumáticos introducidos por ellos en el mercado a nivel nacional:</p>	



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<ul style="list-style-type: none"> <i>A partir del primer año calendario de vigencia de este título, deberán valorizar, al menos, el 25% de los neumáticos introducidos en el mercado nacional el año inmediatamente anterior.</i> <p>[...]</p> <p><i>De los porcentajes señalados en la letra B de este artículo, el 60%, como mínimo, deberá corresponder a NFU sometidos a reciclaje material o recauchaje”.</i></p> <p><u>Resolución Exenta N°2084, de 2023, de la SMA</u></p> <p>Artículo segundo transitorio, “[...] los sistemas de gestión deberán entregar, junto con el informe final de cumplimiento presentado en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del Ministerio del Medio Ambiente, un anexo con los datos consolidados de productos prioritarios introducidos al mercado nacional y de las operaciones de gestión de residuos, según las clasificaciones que fijan los decretos que establecen metas de recolección y valorización de residuos.</p> <p><i>La Superintendencia del Medio Ambiente pondrá a disposición de los sistemas de gestión un formato de anexo para estos efectos, cuya entrega será obligatoria como parte del informe de cumplimiento. En caso de discrepancias entre los datos registrados en el anexo y el contenido del informe prevalecerán los datos entregados en el anexo”.</i></p>	



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Antecedentes entregados por el Sistema Individual de Gestión INSACOMEX SPA, que acompañan a su Informe Final año 2023 ingresado a través de la plataforma del RETC.
2	R.E. N°1231 de fecha 25 de julio de 2024, a través de la cual la SMA realiza requerimiento de información.
3	R.E. N°1898 de fecha 07 de octubre de 2024, por las que la SMA reitera requerimiento de información.
4	ORD. N°2199, de fecha 13 de septiembre de 2024, de la SMA para solicitar al Servicio Nacional de Aduanas que remitiera el reporte anual de operaciones de importación para el producto prioritario neumáticos, categoría A y B, periodo 2022. ORD. O9835405-2024, del Servicio Nacional de Aduanas, por el cual se remitió el reporte solicitado por la SMA
5	Excel generado a partir de lo informado por el Servicio Nacional de Aduanas, en que figura INSACOMEX SPA, RUT: 77.442.952-2 como importador de neumáticos el año 2022.

